Boletin Lie Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCION PARA FURRA DE LA CAPITAL

in-

in-

el

er-

ria

ado

uar

los

Go.

ndo

ara

lad.

vin-

nes

can-

Va-

ales

27 y

Go-

do el

unifi-

e Se-

ovin-

iones

y 1.°

ovin-

iones

do de

le los

ientos

ado a

nardia

acien-

a 108

oial de

las få-

Subsis-

reglas

ención

sta ne-

junio.

Las leyes obligarán en la Perínsula. Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la lej en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Números suellos 25 centimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 246.)

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Reiteradas quejas han sido elevadas a este Centro por las trabas y dificultades que al comercio se originan, debido a tener que circular gran número de mercancias con guias expedidas, unas por los Alcaldes, otras por las Juntas provinciales de Subsistencias, y alguna por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaria. El primer ensayo de supresión se llevó a cabo por la Real orden de 30 de abril de 1919, que las limitó solamente a los envios de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se suprimieron el 9 de mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judias y maiz, cuando fueran destinadas a provincias fronterizas (Real orden de 16 de julio de 1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de agosto de 1919 y 1.º de marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaria de 16 de junio ultimo.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes a la expedición de las guias, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados articulos, han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Su-

perioridad, en virtud de los cuales exigen a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envian a otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación a fin de que se vayan regularizando los mercados interiores con la afluencia a ellos de las mercancias sobrantes en cada localidad; de este modo, el principio de libertad comercial sustentado por este Gobierno, motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro del territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleve consigo un alza en los precios que redunde en perjuicio de los consumidores, se adoptaràn las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo a la vez las normas fijas a las cuales se atendrán todas las Autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de Africa y Colonias de Fernando Póo.

En consideración a las razones expuestas, reflejo fiel del criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado de todas clases, azúcar, ni demás artículos des tinados a provincias fronterizas enumerados en la Real orden de 16 de

junio de 1919, ni para huevos, tocino, judias, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maiz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guias para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sín efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido o no sa cionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos o por esta Comisaria, que prohiban la salida de algún artículo de la provincia respectiva, o las que exijan a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envíen a los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolos a los preceptos contenidos en los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo a este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras ésto no suceda no podrán prohibir la salida de las mercancias ni retenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio a los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales, a las Autoridades que de esta forma ilegal pro-

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir a las necesidades locales, provinciales o nacionales, los poseedores de sustancias alimenticias y de primeras materias quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose a los infractores con las mul-

tas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas a las Alcaldias y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de marzo de 1919.

Quinto. Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimiento de la Nación los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar a toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro de lo posible que se realice algun comercio ilicito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa e Islas de Fernando Póo, los embarques de arrroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los de los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes o entidades pidan el envio de artículos que necesiten a esta Comisaria, por conducto de la Junta provincial o l'ocal de la isla a donde va a consumirse la mercancia; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario o Coman dantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantia de las Autoridades peticionarias quede a cubierto la responsabilidad de este Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancias al punto de destino, a dar cuenta a esta Superioridad, siendo despues del exclusivo cargo de las mismas vigilar su distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando a salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan a los preceptos contenidos en ésta, la cual entrarà en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid e insertándose en los Boletines Oficiales de cada provincia para conocimiento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas a quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique a esta Comisaria, a los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas a quienes les interese, a los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1920. =El Comisario general, José María Méndez de Vigo. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares, Comandante general del Campo de Gibraltal, Alto Comisario en Marruecos. Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.

(De la Gaceta núm. 244.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3002.

D. Román Garcia Novoa, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Pedro Van Ruyskensvelde, vecino de Cerezo de Riotirón, según cédula personal número 980, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del dia 18 del corriente, una solicitud de registro de 141 pertenencias, para la mina titulada José, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Valle Ontanillas y otros, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina San Vitores, número 2909, y desde él se medirán 1200 metros al N. 29° O. y se pondrá primera estaca; 300 al O. 29° S. la segunda; 100 N. 29° O. la tercera; 300 al O. 29° S. la cuarta; 200 N. 29° O. la quinta; 400 al O. 29° S. la sexta; 1700 S. 29° E. la séptima; 300 E. 29° N. la octava; 200 N. 29° O. la novena, y con 700 al E. 29° N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al N. V. y los grados son sexagesimales.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el Boletin Official de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de agosto de 1920.

Román Garcia Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 105 pertenencias, de carbón, número 2917, nombrada La Provisora, sita en término de Pradoluengo, he acordado acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el expediente, y una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman Garcia Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 59 pertenencias, de carbón, número 2721, nombrada «Tita», sita en término de Ciruelos de Cervera, he acordado acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el expediente, y una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman García Novoa

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 1652 pertenencias, de carbón, número 2730, nombrada Rosarito, sita en término de Modùbar de la Cuesta, he acordado acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el expediente, y una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, publiquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

En el expediente de registro minero, número 2895, ha recaido con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el escrito presentado por D. Lorenzo Mata Juliá, vecino de Barcelona y peticionario del registro minero titulado Carmencin, número 2921, con la súplica de que sea cancelado el registro Germán, número 2895, cuando menos en la parte que pueda pisar el terreno del registro Carmencin, vistos los informes de la Comisión provincial y el de la Jefatura de Minas.

Considerando: que con arreglo a

los artículos 56 y 116 del reglamento general del régimen de la minería de 16 de junio de 1905, las providencias de los Gobernadores en materia de minas, sólo son recurribles para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por lo que la pretensión deducida por el Sr. Mata Julia es improcedente y no ha lugar a resolver acerca de ella; esto aparte de que como en el mencionado recurso se pide reforma de una providencia gubernativa declaratoria de derechos, carecería este Gobierno de competencia para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Provincial de 29 de agosto de 1882, que considerando en la providencia dictada por este Gobierno en 19 de mayo último, existe un evidente error, toda vez que por ella se aprobó el expediente de la mina Germán, siendo así que en él se habia infringido el articulo 55 del Reglamento, puesto que tratándose de una mina de petróleo, los derechos por pertenencia para la expedición del titulo son de 2'50 pesetas por cada una, conforme a la Real orden de 13 de junio de 1874, que reformó el artículo 56 del reglamento de 24 de junio de 1608, y no de una peseta que fueron las que en este caso se hicieron efectivas, por lo que en vez de las 88 pesetas abonadas, debieron pagarse por el interesado 220 y al no hacerlo debió dictarse providencia de anulación.

Considerando: que por lo expuesto procede declarar anulado el expediente de la mina Germán, número 2895, a tenor de lo que disponen los Reales decretos de 30 de junio y 14 de diciembre de 1888 y sentencia del Tribunal contencioso administrativo de 30 de mayo de 1901, a fin de con ello subsanar el defecto que se observa por pago de los derechos de pertenencia de dicho expediente; he acordado desestimar la pretensión deducida por D. Lorenzo Mata, por improcedente, y declarar anulado el expediente de registro de la mina Germán, número 2895, instado por D. Rufino Escribano».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta dias, que determina el artículo 116 del vigente reglamento de minas.

Burgos 28 de agosto de 1920.

El GOBERNADOR, Román García Novoa.

OBRAS PUBLICAS

Aprovechamiento de aguas,

Por el presente anuncio y cum pliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Pablo Pradera Astar. loa, vecino de Burgos, proyecta aprovechar seiscientos litros de agua por segundo del arroyo «Barranco Malo». en término municipal de Pineda de la Sierra, con destino a usos indus. triales; abriéndose un plazo de treinta dias, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del dia que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR.

Román Garcia Novoa

Por el presente anuncio y cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Pablo Pradera Astorloa, vecino de Burgos, proyecta aprove. char en el término municipal de Pineda de la Sierra, sitio denominado «Nidal», un salto de agua producido por el caudal de dos mil litros por segundo, derivados del Rio Pineda, con destino a usos industriales: abriéndose un plazo de treinta dias, a contar de la fecha de este periódidico oficial, que terminará a las trece horas del dia en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiendo otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román Garcia Novoa.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Bernardino Serrano García, vecino de Tolbaños de arriba, por si y en nombre de todos los vecinos de este pueblo, como Presidente de la Juzta Administrativa del mismo, solicita se inscriba en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia y nombre del citado pueblo un cauce de agua que en verano deriva todo el caudal del rio Rabón, en el sitio denominado Las Comportas, en término de Tolbaños de arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna que siguiendo su curso por terrenos del común y particulares pasa por dicho Tolbañes, sirviendo para el abastecimiento de sus habitantes, lavado de ropas, riegos de prados y huertas, abrevadero de ganados y pasa a dar impulso a un molino hariradio
Lo
que es
contar
cación
clama
dos y
plazo
oporto
el Alc
lle de

Bui

nero (

Seg tor pr pecua fermed pedas cabrio munic Burgo delgad Junta Merin

tin de Gamo Villan món, Fuent lla del Al sapario

co baccian le Villaf
Lo este le gue a gener

pro

Bu

D. Mainst Po en las para causa hurto

sacan no de pieda fincas Finca Guti

rrez y

Unidias, te Gillito (

otr que li camin

te se Otr 15, li

Moral tóbal nero que el pueblo posee dentro del radio del mismo.

ias.

y cum.

el ar-

de 5 de

ace pú-

Astar.

ta apro.

gua por

Malo,

neda de

indus-

le trein.

de este

rá a las

e dicho

cionario

o, admi-

cia que

la peti-

patibles

920.

Novoa.

y cum-

el ar-

de 5 de

público

loa, ve-

aprove-

de Pi-

minado

ducido

ros por

Pineda,

triales;

a dias,

eriódi-

as tre-

e dicho

ticiona-

oyecto,

etencia

que la

compa-

20.

Novoa

esto en

eto de

e hace

Serrano

e arri-

dos los

Presi-

trativa

iba en

ento de

ia y d

1 cauce

a todo

el sitio

en tér-

Ayun-

laguna.

errenos

sa por

ara el

tantes,

ados y

ados y

o hari-

R,

Lo que se anunciá al público para que en el plazo de veinte dias, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, puedan reolamar los que se crean perjudicados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

Burgos 30 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román Garcia Novoa

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa «glosopedas en los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda de los términos municipales siguientes: Mansilla de Burgos, Villaescusa de Roa, Castildelgado, Viloria de Rioja, Belorado, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Merindad de Cuesta-Urria, San Martin de Rubiales, Burgos, Estépar, Gamonal de Riopico, San Medel, Villanueva de Rio Ubierna, Sasamón, Mambrilla de Castrejón y Fuentelisendo. La viruela en Tubilla del Lago, y la sarna en Contreras.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela y el carbunco bacteridiano (bacera), que padecian los ganados lanar y vacuno de Villafria de Burgos.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial para que llegue a conocimiento del público en general.

Burgos 30 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román Garcia Novoa.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Martin Espinel Aguado, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Primo Alonso Gutiérrez y Julian Brogeras Ponce, se sacan a pública subasta, por término de veinte dias, y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes:

Fincas embargadas a Primo Alonso Gutiérrez, en término de Milagros.

Una tierra al pago del Prado Medias, de siete áreas, linda N. Vicente Gil, S. Máxima Alonso, E. Hipólito Garcia y O. Faustino Moral, tasada en 90 pesetas.

Otra al pago de Entrambasaguas, que linda N. Máxima Alonso, sur camino, E. Francisco Rahona y oeste se ignora, en 40.

Otra a la Cruz de los Lobos, de 15, linda N. cañada, S. Gregorio Moral, E. Máxima Alonso y O. Cristobal Alonso, en 30.

Una viña en los Quijigares, de tres áreas y media, linda N. Máxima Alonso, S. Cristóbal Alonso, E. cañada y O. Celestino Abad, en 15.

Otra en los Carneros, de cuatro, que linda N. Alberto García, E. y O. Juan Moral y S. Pablo Moral, en 20.

Un carro de lagar en el titulado de Agustin Alonso, linda frente calle, derecha servidumbre, espalda cuesta e izquierda bodega titulada del Tejadillo, en 15.

La cuarta parte de un suelo de cuba, el cuarto de aforo en la bodega de la Serrana, linda derecha en trando y frente calle, izquierda lagar titulado del tio Ignacio y espalda cuesta, en 5.

Finca embargada a Julián Brogeras Ponce, radicante en Milagros.

Una tierra al pago de la Rinconada, de siete áreas, que linda norte rio, S. Venancio Barrasús, este Zacarias Vela y O. camino, tasada en 75 pesetas.

Finca embargada a Primo Alonso, en término de Torregalindo.

Una tierra al pago de Rio-Franco, de ocho áreas, linda N. Máxima Alonso, S. Serafin Fuente, E. arroyo y O. Vicente González, tasada en 30 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el dia 25 de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de agosto de 1920. Martin Espinel. =Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1921, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGESIZ

Cabezas de familia.

- 1 D. Bernardo Guerrero Centeno, vecino de Arenillas de Riopisuerga.
- 2 D. Daniel Calderón González,
- D. Francisco Rodriguez Tolin, idem.
- D. Samuel González Diez, id.
- 5 D. Felipe Martin Guerrero, id.
- D. Abraham Barquin Barquin, Balbases (Los).

- D. Eufrasio Benito Torca, id.
- D. Victoriano Bermejo Montes, id.
- D. José Cascajares García, id.
- D. Abundio del Diego Palacios, idem.
- D. Anselmo Diez Sáiz, id.
- D. Silvano Grijalvo Diez, id.
- D. Bonifacio Pérez Manso, Belbimbre.
- D. José Nieto Gonzalez, id.
- D. Hermógenes Arce Ruiz, Cañizar de los Ajos.
- 16 D. Félix Delgado Antón, id.
- D. León Delgado Arce, id.
- D. Simón Pérez Carrasco, Castellanos de Castro.
- D. Pedro Pérez Pérez, Castrillo de Murcia.
- D. Eugenio Valdemoro Sáez, idem
- D. José Baldomero Esteban, idem.
- D. Anastasio Antón Grijalvo, Castrillo-Matajudios.
- D. Colubiano Alonso Valiente,
- D. Segundo Calleja Garcia, id.
- D. Alracio Antón Antón, Castrogeriz.
- D. Policarpo Benito Pascual, idem.
- D. Gil Delgado Vicente, id.
- D. Máximo del Olmo Luengo, idem.
- D. Dionisio García Vicente, idem.
- D. Amancio Gil Ruiz, id.
- D. Antonio Sierra Zorita, id.
- D. Gabriel Villanueva Osma.
- D. Florentino Abril Miguel, idem.
- D. Florentin Pérez Pérez, Grijalba.
- D. Bernardo Simón Palacios,
- D. Ponciano González Quintano, Hinestrosa.
- D. Esteban González Quinta-
- D. Pedro González Calleja, id.
- D. Celedonio Ladrón Ladrón,
- D. Pedro Izquierdo Manrique, Hontanas.
- D. Antonio Martinez Martinez, id.
- D. Cándido González Burgos,
- Iglesias. D. Constantino Santos Gon-
- иález, id. 44 D. Francisco Sinlid Ordonez,
- idem. D. Pedro Nuño Isar, id
- D. Domingo González González, id.
- D. Gregorio Abad Vegas, Ite-47 ro del Castillo.
- D. Pedro Abad del Rio, id.
- D. Agustin Crespo Yagüez, id.
- D. Estanislao Calderón Vegas, id.
- D. Nicolás Alonso González, Melgar de Fernamental.
- D. Dionisio Arias Rey, id.
- D. Eusebio Arroyo González, idem.

- 54 D. Feliciano Arroyo Pardo, idem.
- 55 D. Cándido Aparicio Torres, idem.
- 56 D. Gerardo Bilbao Palacios,
- 57 D. Mateo Calderón Rey, id.
 - D. Félix Delgado Blanco, id.
- D. Saturnino Fuente Ortega, idem.
- D. Gregorio González-García, idem.
- 61 D. Saturnino Hierro Urbaneja, id.
- 62 D. Esteban Ibáñez Astorga, id.
- D. Raimundo Martinez Barbero, id.
- D. José Moral Yuste, id.
- D. Sabas Pérez de la Calle,
- 66 D. Juan Pérez Pérez, id.
- D. Leoncio Ramos Torres, id.
- 68 D. Emilio García Arce, Olmillos de Sasamón.
- D. Gorgonio Barriuso García, idem.
- 70 D. Juan Rodriguez Susinos, idem.
- D. Pedro Barriuso Benito, id.
- D. Pedro Velasco Rastrilla, id.
- D. Santiago Barriuso Arce, id.
- 74 D. Vicente Barriuso García, idem.
- D. Máximo Pérez Barriuso, id.
 - D. Valentin Baldomero Sáiz, idem.
- 77 D. Daniel Guada González, Padilla de abajo.
- 78 D. Domiciano Martin Becerril,
- 79 D. Graciliano Ortega Herrera, idem.
- D. Macario Ruiz Porro, id. D. Pedro Vicente Gutiérrez,
- 82 D. Cresencio Amo Merino, Padilla de arriba.
- D. Esteban Ruiz Peláez, id.
- 84 D. Vicente Diez Peláez, id.
- 85 D. Ciriaco Castro Ortega, Palacios de Riopisuerga.
- 86 D. Adalberto Calleja Maestro, idem.
- 87 D. Mariano Caballero Garcia, idem.
- 88 D. Fidel Arroyo Esteban, Palazuelos de Muñó.
- 89 D. Faustino Diez Santos, id.
- D. Joaquin Lara Garcia, id. 91 D. Miguel Tornadijos Pérez,
- Pampliega.
- D. Epifanio Albillos Marin, id.
- D. Julian Merino Ruiz, id.
- 94 D. Vicente Rodriguez Garcia, idem.
- D. Pedro Merino Diez, id.
- D. Teodosio Pérez Delgado,
- 97 D. Eduardo Rodriguez Grijelmo, id.
- D. Toribio Aguilar Alonso, id. 98
- D. Mariano Bocos Ortega, id.
- 100 D. Federico Juez Garcia, id.
- 101 D. Victor Sadornil González, Pedrosa del Páramo.
- D. Benito Gutiérrez Ruiz, id.
- D. Julio Escribano Yagüez, Pedrosa del Principe,

- 104 D. Severiano Guerra Arraya, idem.
- 105 D. Demetrio Palacin Mozos, Revilla-Vallejera.
- 106 D. Félix Fuente Vicario, id.
- 107 D. Marcelino Valderrama Pérez, id.
- 108 D. Surano Arce Sáez, Sasamón.
- 109 D. Pedro Célix Dueñas, id.
- 110 D. Deogracias Herrera Pérez, idem.
- 111 D. Santiago Ubierna Fernández, id.
- 112 D. Timoteo Martinez Martinez, id.
- 113 D. Mauro Rilova López, id.
- 114 D. Urbano Marin Rodriguez, Tamarón.
- 115 D. Moisés Acitores González, Valles de Palenzuela.
- 116 D. Félix Alonso Sastre, id.
- 117 D. Restituto Aranzana Ortega, Villaldemiro.
- 118 D. Cenón González Varona, idem.
- 119 D. Ricardo García Marcos, id.
- 120 D. Restituto Becerril Moreno, Villamedianilla.
- 121 D. Agapito Garcia Garcia, Villanueva Argaño.
- 122 D. Lázaro Garcia García, id.
- 123 D. Benito Fuente López, id.
- 124 D. Laureano Ruiz Pérez, id.
- 125 D. Celestino Perdiguero Delgado, Villaquirán de la Puebla.
- 126 D. Rafael Calleja Miguel, id.
- 127 D. Máximo Arroyo Palacin, Villaquirán de los Infantes.
- 128 D. Filiberto Benito López, id.
- 129 D. Filiberto Grijalvo Martinez, id.
 130 D. Abilio Gonzalez González,
- idem.
- 131 D. Cipriano Cepa Gil, Villasandino.
- 132 D. Emiliano Corral Torres, id.
- 133 D. Rufino Cuesta Rodriguez, idem.
- 134 D. Luciano Celis Martinez, Vilasilos.
- 135 D. Victoriano Garcia Navarro, idem.
- 136 D. Maximiano Maestre Varona, id.
- 137 D. Elías Ruiz Alonso, id.
- 138 D. Claudio Varas Paisan, id.
- 139 D. Saulo Garcia González, Villaverde-Mogina.
- 140 D. Agustín Garcia Mazzela, idem.
- 141 D. Clemente Francés Garcia, Villaveta.
- 142 D. Emiliano González Francés, id.
- 143 D. José Arenas González, id.
- 144 D. Joaquin González Ramos, Villazopeque.
- 145 D. Alberto Sendino Gómez, idem.
- 146 D. Elías Tardajos Mazuela, id.
- 147 D. Victor Campo Estalayo, Yudego y Villandiego.
- 148 D. Jacinto Fuente Garcia, id.
- 149 D. Bienvenido Fuente Hurtado, id.
- 150 D. Amancio Galerón Estalayo, idem.

Capacidades.

- D. Ireneo Castrillo Mazuela, de Balbases (Los).
- 2 D. Urbano Minguez Plaza, id.
- 3 D. Arsenio Nebreda Castrillo, idem.
- D. Pedro Diez Sáez, Barrio de Muño.
- 5 D. Cirilo Ordóñez Romero, id.
- D. Nicolás Pérez y Pérez, Belbimbre.
- 7 D. Nicolás Pérez Machón, id.
- D. Ildefonso Pérez Ruiz, Cañizar de los Ajos.
- D. Cirilo González Rodrigo, idem.
- 10 D. Vicente López Miguel, id.
- 11 D. Juan Garcia Marin, Castellanos de Castro.
- 12 D. Julian Garcia Pampliega, idem.
 - 3 D. Antonio Marin Arnáiz, id.
- 14 D. Gonzalo Dueñas Gutiérrez, Castrillo de Murcia.
- 15 D. Sabas Dueñas Ortega, id.
- 16 D. Enrique Esteban Herrera, idem.
- 17 D. Clodomiro Herrera Pérez, idem.
- 18 D. José Zorita Reinosa, Castrillo-Matajudios.
- D. Francisco Miguel Garcia, idem.
- 20 D. Antonio Cueva Luengo, Castrogeriz.
- 21 D. Albino Gil y Gil, id.
- 22 D. Desiderio Francés Herrera, idem.
- 23 D. Luis López Gil, id.
- 24 D. Rogelio Moratinos Negro, idem.
- 25 D. Agustín Mata Garcia, id.
- 26 D. Salustiano Barbero Merino, Grijalba.
- 27 D. Lorenzo Muñoz Diez, id.
- D. Lorenzo Munoz Diez, id. B. Julian Martinez Rodríguez,
- D. Lope González Quintana, Hipestrosa.
- 30 D. Vito Sáez Castro, id.
- 31 D. Santiago Sáez Rey, id.
- 32 D. Elias Martinez Carrasco, Hontanas,
- 33 D. Sabino Martínez Marín, id.
- 34 D. Mariano Minguez Núñez, idem.
- 35 D. Cayetano Santos Burgos,
- Iglesias.
- 36 D. Félix González Burgos, id.
 37 D. Jesús del Rio del Rio, Itero
- del Castillo.

 88 D. Juan Vegas Robledo, id.
- 39 D. Santiago Marcos Bernardo,
 Melgar de Fernamental.
- 40 D. José Olmo Pérez, id.
- 41 D. Pedro Pardo Ramos, id.
- 42 D. Juan Ramos Ayas, id.
- 43 D. Pedro Ramos López, id.44 D. Eleuterio del Rio Ramos,
- idem. 45 D. José Garcia Velasco, Ol-
- millos de Sasamón.
- 46 D. Mariano Barriuso Velasco, idem.
- 47 D. Roque Sáez Barriuso, id.
- 48 D. Ramón Torres Peláez, Padilla de arriba.
- 49 D. Valentín Castañeda Peláez, idem.

- 50 D. Dionisio Ortega Arreba, idem.
- 51 D. Angel Guerra Ortega, Palacios de Riopisuerga.
- 52 D. Macario González Castro, idem.
- 53 D. Damián Merino Ortega, id.
- 54 D. Ponciano Muñoz Tobalina, Palazuelos de Muñó.
- 55 D. Tarsicio San Millán González, id.
- 56 D. Andrés Tardajos Mazuela, idem.
- 57 D. Félix Sicilia Gil, Pampliega.
- 58 D. Timoteo Yudego Alvo, id.
- 59 D. Crescencio Pérez Tamayo, idem.
- 60 D. Aniano Báscones Muñoz, Sasamón.
- 61 D. Restituto Gutiérrez Peña, idem.
- 62 D. Francisco Martinez Herrera, id.
 63 D. Mariano Carranza Soto, Vi-
- llaldemiro.
 64 D. Demetrio Escudero Gon-
- zález, id. 65 D. Faustino Martínez Martinez, Villanueva de Argaño.
- 36 D. Julio Retuerto Rizo, id.
- D. Juan Garcia Megia, Villasaudino.
- 68 D. Severiano Gutiérrez Pérez, idem.
- 59 D. Saturnino Maestro Diez, id.
- 70 D. Clemente Pérez Corral, id.
- 71 D. Jesús Ruiz Maestro, Villasilos.
- 72 D. Filiberto Varona Castillo,
- 73 D. Dióscoro Calleja Maestro, Villaveta.
- 74 D. Higinio Diez González, Villazopeque.
 75 D. Entiquiano González del
- Amo, id.

 Burgos 22 de julio de 1920.—El

Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará)

Fiestas y ferias en Aranda de Duero.

En los dias 13 y 14 del próximo mes de septiembre, se celebrarán dos corridas de toros, estoqueados por los diestros Julián Sáiz (Saleri II) y Ernesto Pastor; y del 15 al 18 ambos inclusive, tendrá lugar la feria de ganados de todas las clases, que por el mucho tiempo que lleva establecida son numerosas las transacciones que en la misma tienen efecto.

Aranda de Duero 30 de agosto de 1920.—El Alcalde, Alejandro Quintana.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en el

mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata 7 de agosto de 1920.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Anuncios particulares

EXPOSICION DE MAQUINARIA AGRICOLA

Sin duda alguna va a constituir un verdadero éxito la próxima expoción de maquinaria agrícola que se inagurará en ésta el dia 4 de septiembre, y decimos esto porque sabemos positivamente que tomará parte activa en este concurso la industria alemana, pujante como siempre a pesar de los quebrantos sufridos durante la guerra.

SUSCE.

Un año

Seis m

PR

S. A

(q. D.)

toria I

de Ast

sonas

contin

tante s

CO!

Esta

27 de

distrib

y harin

aplicac

posicio

cesidad

mismas

se deb

precise

constit

men; p

uso de

confier

Real of

citada,

siguier

1,4

ción de

rio nac

guias n

funcion

tando

Maco de

precint

de la C

con los

cinta se

tual.

Las

vincias

ran la

mo ùni

ción er

además

la autor

Nuestro estimado amigo D. Julián de Celaya que representa en toda la provincia de Burgos a la casa alemana de Felix Schlayer, sucesor de Alberto Ahles, presentará en la próxima exposición material de lo más moderno que se conoce. Entre él podran ver nuestros agricultores la trilladora, Triunfo Lanz del pequeño modelo, movida con Ergomovil, el tractor Lanz que arará con trisurco, las célebres sembradoras Rud Sack San Bernardo que solo en simiente economiza del 25 al 40 por 100; distribuidoras de abono, seleccionadoras de granos, corta pajas, corta raices, molinos trituradores, cultivadores, arados de varios sistemas, etc, etc., es decir, todo lo más moderno y perfeccionado que hasta el dia se conoce.

Era propósito del Sr. Celaya presentar también en esta exposición para que los labradores le conocieran y compararan con otras marcas, el nuevo material de siega fabricado por la célebre fábrica alemana Krupp, de universal renombre por la construcción del material de guerra; pero esto no ha sido posible porque todas las segadoras que llegaron para la campaña pasada se vendieron enseguida, con tanta facilidad que hasta el año próximo no podremos admirar ese nuevo alarde de la industria alemana, en competencia con todo lo que hasta ahora 80 ha hecho, por su construcción acabada y calidad de material inmejo-

Ni uno solo de los labradores de esta zona debe dejar de visitar la próxima exposición, porque en ella hallarán enseñanzas nuevas que pueden economizar en todos los órdenes el coste de las labores agrícolas. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL